



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1139-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	05/10/2017
Hora:	14:38:04.1...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de resolver el procedimiento sancionatorio que se adelanta a Sociedades **AIRPLAN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0 y **ENERGIZAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.095.617-2, mediante Auto No. 112-1030 del 6 de septiembre del 2017, CORNARE, nombró como perito designado para llevar a cabo la práctica de la prueba pericial decretada mediante Resolución 112-0925 del 1 de marzo del 2017, al Ingeniero Jaime de Jesús Trujillo Delgado; sin embargo, mediante escrito No. 112-3168 del 26 de septiembre del 2017, declinó del nombramiento.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a nombrar otro perito,, con la finalidad de rendir dictamen pericial y emitir concepto materia de los hechos investigados, en especial para que *"realice un dictamen pericial en el que se estudie los planos y circunstancias con base en lo que hay en el expediente para determinar si el vertimiento que dice Cornare existió, corresponde o no a Energizar"*, respondiendo el cuestionario allegado por la parte interesada, mediante escrito No. 131-7057-2017, consistente en lo siguiente:

- *Revisados los planos que se anexaron en CD y físicos por ENERGIZAR en sus descargos y haciendo una visita física a la planta de ENERGIZAR José María Córdoba, el perito debe conceptualizar si, fue o no fue, ENERGIZAR, quien realizó los vertimientos de combustible, considerando que:*
 - a) *Las instalaciones de la planta de ENERGIZAR en el aeropuerto José María Córdoba en Rionegro, se encuentra ubicada en la zona norte.*
 - b) *En el Auto 112-0978-2016 de Cornare al describir la situación en el numeral 27, accedieron fue al costado sur del aeropuerto y la trampa de grasas visitas fue la ubicada en la zona sur. En el Auto 112-1102-2016 de Cornare manifestaron que al lugar afectado se accedía por el MOR del hangar de Avianca, en el costado sur del aeropuerto y que la trampa de grasas donde se evidenció la presencia de hidrocarburos está ubicada al sur del aeropuerto, que cubre la plataforma de pasajeros, la estación de bomberos y tratamiento de las aguas de escorrentía y materiales de las plataformas.*
 - c) *El informes técnico 112-1666-2016, señala en los puntos localización exacta donde se produjo el incidente fue al sur*
 - d) *El informe técnico 112-1843-2016 en el numeral 10, también afirma que el incidente se presentó en el MRO del hangar de Avianca, zona sur del aeropuerto.*
 - e) *Existe otro operador de combustible en el aeropuerto JOSE MARIA CORDOBA, ese sí de gran tamaño, que es TERPEL.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- f) El manejo de combustible de TERPEL en el aeropuerto es por mangueras o líneas de flujo que operan por todo el aeropuerto, y el de NERGIZAR es a través de un vehículo (REFULLER)
- g) Los alcantarillados de aguas lluvias del sector norte pueden ir a otra parte diferente a la zona sur.
- h) Existe una planta de grasas en la zona norte

Así mismo, se informa que el solicitante de la prueba canceló los honorarios provisionales, por un valor de Tres Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco pesos M.L (3.688.585.00).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del nombramiento realizado al Ingeniero Jaime de Jesús Trujillo Delgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR al Ingeniero **José Javier Jaramillo Monsalve**, para que lleve a cabo la práctica de la prueba pericial decretada mediante Resolución No. 112-0925 del 1 de marzo del 2017, y de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo 1: Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente actuación, deberá tomar posesión ante la Jefe de la Oficina Jurídica, Sede Principal de Cornare, con dirección: carrera 59 No. 44-48 Autopista Medellín – Bogotá – Kilómetro 54.

Parágrafo 2: Una vez posesionado, deberá presentar su informe dentro de los 20 días hábiles siguientes, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 226 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al perito, que el expediente No. 056150325091, donde reposa la información del sancionatorio ambiental, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4 p.m.

Parágrafo: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext.464, con la abogada Mónica María Velásquez Salazar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los investigados, que deberán prestar toda la colaboración necesaria al perito a fin de poder adelantar en debida forma la labor encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Ingeniero José Javier Jaramillo Monsalve, de acuerdo a lo establecido en el CPACA

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los investigados la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Sancionatorio
Expediente: 056150325091
Proyectó: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR.